

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA JUDICIAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | : LIQUIDATORIO -LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL - |
| RADICACION | : 080013110007-202100346-00 |
| FECHA | : FEBRERO VEINTITRES(23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) |
| DECISION | : DECLARATORIA ILEGALIDAD |

Considera admitir que le asiste razón a la apoderada de la parte actora en el sentido que existen yerros procesales que deben ser saneados con la finalidad de la pulcritud del discurrir procesal. Veamos existen dos providencias que admiten la acción liquidatoria y por ende dos emplazamientos a los acreedores de la sociedad conyugal. Corolario de ello, es admitir la necesidad de saneamiento de la actuación y admitir que, encontrándose debidamente notificada el extremo procesal pasivo la actuación de ley lo es, el ordenamiento y realización de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales, previa la remoción de los autos carentes de fundamento legal.

D E C I D E

- 1. Aplicase control de legalidad** a las actuaciones del despacho subsiguientes a la notificación en debida forma de la parte demandada.
- 2. Declárese carentes de fundamento legal** la providencia de fecha **cuatro (4) de diciembre de 2023** que admite por segunda vez la acción de liquidación de sociedad conyugal y el consiguiente ordenamiento de **emplazar** a los acreedores de la sociedad conyugal.
- 3. Declárese** ajustada a derecho la notificación de **Carmen Cecilia González Díaz** – demandada- y vencido el término de notificación de la demanda tanto como, la ausencia de contestación de la misma.
- 4. Declárese** conforme a la preceptiva del art. 501 cumplidas las citaciones de ley; por tanto, se **ordenará** y señalará el **primero (1º) de marzo de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m)** para la realización del **inventario y avalúos** de los bienes de la sociedad conyugal en estado de disolución conformada entre **José Jiménez Bolívar** y **Carmen Cecilia González. Requírase** a los extremos procesales a fin de que envíen el inventario y avalúo tanto al despacho como entre las partes el respectivo memorial por medios electrónicos dentro de los **tres (3) anteriores** a la fecha fijada para la audiencia de inventarios y avalúos de acuerdo con art. 78 núm. 14 del CGP.
- 5. Notifíquese** a la parte actora y apoderado judicial por medios tecnológicos y **envíese** copia digital de la providencia por los correos electrónico señalados en la demanda.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA